



**REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**

(Aprobado mediante Res. H. C. U. Nº 68/13 del 05 de agosto de 2013)

(Modificado mediante Res. H. C. U. Nº 04/15 del 03 de julio de 2015)

(Modificado mediante Res. H. C. U. Nº 02/16 del 8 de marzo de 2016)

Tarija – Bolivia

2016

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “JUAN MISAEL SARACHO”

TITULO PRELIMINAR OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1. (BASE LEGAL, OBJETO Y FINALIDAD)

El presente Reglamento Electoral tiene por base legal las disposiciones del Título VI, Capítulo II, Arts. 76 al 79 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana; Capítulo III, Arts. 54 al 62 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho” que fundamentan todos los procesos electorales dentro del marco de la autonomía universitaria, reconocida por el artículo 92 de la Constitución Política del Estado.

Tiene por objeto establecer las normas de los procesos electorales para elegir Rector(a) y Vicerrector(a), Decanos(as) y Vicedecanos(as).

Su finalidad es garantizar que los procesos electorales en la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho” se cumplan y desarrollen en el marco de la Autonomía Universitaria, el Co-gobierno paritario docente-estudiantil y la democracia universitaria.

ARTICULO 2. (PRINCIPIOS)

Los procesos electorales en la UAJMS se fundamentan en los siguientes principios:

1. **Democracia.** La base de la Organización Democrática descansa en la decisión libre y soberana de la totalidad de docentes y estudiantes de la Universidad expresada mediante el voto universal directo, libre y secreto considerando la representación paritaria docente - estudiantil.
2. **Legalidad.** La función de los organismos electorales universitarios de “Juan Misael Saracho” se sustenta en lo prescrito en la Constitución Política del Estado, en los documentos fundamentales de la Universidad Boliviana y de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”, en el presente Reglamento y en las Convocatorias para cada proceso electoral específico.
3. **Preclusión.** Las etapas y resultados de los procesos electorales no se revisarán ni se repetirán, al no haberse hecho uso de los recursos en los plazos que la norma franquea.
4. **Independencia.** Los Organismos Electorales de “Juan Misael Saracho” son independientes en el ejercicio de sus funciones. Ningún órgano de gobierno universitario, autoridad universitaria ni instancias externas, pueden interferir en sus funciones y decisiones.
5. **Imparcialidad.** El Comité Electoral de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho” y los Jurados Electorales son imparciales en sus decisiones, bajo responsabilidad de sus miembros.
6. **Publicidad y Transparencia.** Todos los actos del proceso electoral deben ser públicos. El Honorable Consejo Universitario, las autoridades universitarias, el Comité Electoral, Los Jurados Electorales, docentes y estudiantes tienen la responsabilidad de garantizar la transparencia de las elecciones que se realicen en la Universidad.
7. Los docentes y estudiantes habilitados en el Padrón Electoral de la Universidad Autónoma “Juan

Misael Saracho”, tienen la obligación de emitir su voto de manera directa, libre y secreta; asimismo, tienen la obligación de actuar como miembros del Comité Electoral o Jurado Electoral, en caso de ser elegidos.

8. **Indelegabilidad.** Los miembros, docentes y estudiantes, del Comité Electoral y de los Jurados Electorales deben realizar sus actos de manera personal, no pudiendo delegar su representación y responsabilidad.
9. **Voto paritario.** En la elección de Rector(a) y Vicerrector(a), Decanos(as) y Vicedecanos(as), la votación final corresponde en 50% a docentes y 50% a estudiantes, sobre el total de los votos válidos de cada uno de los estamentos.
10. **Voto estamentario.**
 - El voto estamentario en primera vuelta consiste en ganar con más del 50% (cincuenta por ciento) de votos válidos–en cada uno de los estamentos (estamento docente y estamento estudiantil).
 - El voto estamentario en segunda vuelta consiste en ganar en cada uno de los estamentos (estamento docente y estamento estudiantil) y obtenga más del 40% (cuarenta por ciento) de votos válidos en cada uno de los estamentos.

TITULO PRIMERO
DEL ORGANO ELECTORAL UNIVERSITARIO
CAPITULO ÚNICO
JURISDICCIÓN, NATURALEZA Y COMPOSICION DEL ORGANO ELECTORAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 3. (JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA)

A efectos de este reglamento, la jurisdicción y competencia en materia electoral se ejerce por:

- a. El H. Consejo Universitario
- b. El Comité Electoral
- c. Los Jurados Electorales

ARTICULO 4. (DESIGNACION Y COMPOSICION)

El Comité Electoral es el ente encargado de organizar, administrar, dirigir y vigilar los actos relativos a la elección de autoridades universitarias y facultativas de Rector(a) y Vicerrector(a), Decanos(as) y Vicedecanos(as) respectivamente, constituyéndose en el máximo organismo electoral de la universidad y durará en sus funciones hasta ministrar posesión a las autoridades elegidas. Sus decisiones, adoptadas por mayoría absoluta, son definitivas, irrevisables e inapelables.

Los miembros del Comité Electoral para elecciones de Rector(a) y Vicerrector(a), Decanos(as) y Vicedecanos(as), serán elegidos entre los miembros titulares del H. Consejo Universitario por cada uno de sus estamentos en sesión de este máximo órgano de gobierno universitario.

El Comité Electoral estará integrado por 6 consejeros docentes titulares y 6 consejeros estudiantes titulares con derecho a voz y voto y 5 delegados suplentes de cada estamento.

La Federación Universitaria de Docentes y la Federación Universitaria Local, deben acreditar por escrito un delegado titular con derecho a voz y voto y su delegado suplente, los que forman parte del Comité Electoral.

Los Frentes que participen en las elecciones, podrán nombrar un representante al Comité Electoral, solo con derecho a voz.

El quórum del Comité Electoral se obtendrá con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros titulares con derecho a voz y voto. En ausencia del delegado titular, asumirá ésta función su delegado suplente. Los delegados suplentes docentes y estudiantes, podrán asistir a todas las reuniones, pero solo tendrán derecho a voto en ausencia del titular. Debiendo rubricar el acta respectiva todos los miembros del comité electoral que participaron de cada sesión.

ARTICULO 5. (ATRIBUCIONES)

Son atribuciones del Comité Electoral:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto Orgánico y del presente Reglamento, así como las de las demás medidas, directrices, decisiones e instructivos que de él emanen.
- b. Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar todas las actividades técnicas y administrativas del proceso electoral.
- c. Inaugurar sus sesiones por lo menos 30 días antes de la realización de las elecciones, debiendo elegir una directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario docente y un Secretario estudiantil.
- d. Disponer la apertura del Libro de Inscripciones de Candidatos mediante acta suscrita por sus miembros presentes garantizando que exista el quórum respectivo.
- e. Disponer la inscripción de candidatos dando curso a las solicitudes escritas de los interesados con la especificación de cargos a los que postulan.
- f. Aprobar el diseño final de la papeleta única de sufragio, autorizar su impresión y ser responsable de las medidas de seguridad correspondientes.
- g. Absolver las consultas que formulen los candidatos, jurados electorales y los frentes.
- h. Dirimir las competencias que se suscitaren entre los Jurados Electorales y disponer las correcciones, o en su caso imponer sanciones.
- i. Conocer los recursos de apelación interpuestos ante el Jurado Electoral sobre los actos de escrutinio y cómputo realizados en la Mesa de Sufragio, no pudiendo actuar de oficio en la materia.
- j. Conocer los recursos de impugnación a las resoluciones emitidas por el Comité Electoral respecto, habilitación de candidatos o frentes, elección de Jurados Electorales y otros actos propios del proceso electoral.
- k. Resolver por mayoría absoluta de sus miembros y en grado de apelación, las causas de nulidad de las Mesas de Sufragio.
- l. Conocer, procesar y sancionar a todos los miembros de la comunidad universitaria que incurrieren en faltas electorales, en el ámbito de su competencia.

- m. Denunciar y promover las causas de responsabilidad ante el H. Consejo Universitario por ilícitos electorales que cometieran en ejercicio de sus funciones Decanos, Vicedecanos, dirigentes estudiantiles, dirigentes docentes, jefes administrativos u otras autoridades universitarias.
- n. Depurar hasta 10 (diez) días calendario antes de la elección, las listas de candidatos que no cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho” y en el presente Reglamento. Este acto amerita la sanción de resolución expresa.
- o. Sortear en acto público la ubicación de las candidaturas en la papeleta única de sufragio.
- p. Designar a los Jurados Electorales, mediante sorteo de entre los votantes habilitados en la Mesa de Sufragio respectiva, con una anticipación no menor a 10 (diez) días calendario.
- q. En caso de ausencia de los Jurados Electorales designados bajo la modalidad del numeral precedente, designar a los nuevos Jurados Electorales de acuerdo al Art. 10 del presente Reglamento.
- r. Organizar la presentación y el debate entre las candidaturas.
- s. Depurar y publicar hasta 15 (quince) días calendario antes de la elección, las listas de electores proporcionadas por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC). En caso de estar depurado el interesado deberá hacer llegar su representación al Comité Electoral dentro de las 48 horas posteriores a la publicación mencionada.
- t. Determinar el número de Mesas de Sufragio que funcionarán en la respectiva elección.
- u. Cerrar el Libro de Inscripciones y Reuniones con la suscripción del acta correspondiente.
- v. Presidir el verificativo del cómputo general en acto público, suscribiendo el acta por sus miembros presentes garantizando que exista el quórum respectivo.
- w. Proclamar y posesionar a los candidatos que hubieren alcanzado el porcentaje requerido por el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.
- x. Convocar la realización de una segunda votación de acuerdo al Art. 62 del Estatuto Orgánico y del Art. 43 del presente Reglamento.
- y. Resolver los aspectos no previstos en el presente reglamento de acuerdo al Estatuto Orgánico de la Universidad, tomando como base de apreciación lo dispuesto en la Ley Electoral.

ARTICULO 6. (EXCEPCIONES)

No podrán ser miembros del Comité Electoral:

1. Las autoridades universitarias o facultativas.
2. Las personas que ejercen simultáneamente funciones de administración y gestión universitaria en la UAJMS.
3. Los que hayan ejercido funciones de autoridad en los periodos de intervención.
Esta excepción no será aplicable en el caso en que la persona haya sido restituida a funciones universitarias con todos sus derechos y deberes.
4. Los que hayan sido sancionados por faltas graves en proceso universitario y/o administrativo.
5. Los candidatos a cargos electivos.

ARTICULO 7. (MANDATO)

La función de miembro de Comité Electoral es un mandato obligatorio e inexcusable, excepto por las causales especificadas de excusa establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 8. (EXCUSAS)

Las excusas deberán ser presentadas al Señor Rector como Presidente del H. Consejo Universitario dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes de haber sido notificado como miembro del Comité Electoral.

Las causales de excusas son las siguientes:

1. Ser candidato(a)
2. Padecer enfermedad limitante certificada por el Seguro Social Universitario o del Seguro que corresponda.
3. Estar declarado en comisión fuera de la ciudad de Tarija o de la provincia que corresponda, en el período de vigencia del Comité Electoral.

ARTICULO 9. (MANDATO IRRENUNCIABLE)

Iniciado su ejercicio, los miembros del Comité Electoral no podrán renunciar bajo pena de ser pasibles a la sanción correspondiente, salvo las excepciones tipificadas en el presente reglamento.

TITULO SEGUNDO

JURADOS ELECTORALES, MESAS DE SUFRAGIO, ACTO DE SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

CAPITULO PRIMERO

JURADOS ELECTORALES Y MESAS DE SUFRAGIO

ARTICULO 10. (CONFORMACIÓN)

La Mesa de Sufragio, conformada por los Jurados Electorales, estará integrado por cuatro miembros titulares, dos docentes y dos estudiantes. Por cada estamento se acreditará un suplente. Los frentes podrán acreditar de manera escrita un delegado titular y un suplente por Mesa de Sufragio.

ARTICULO 11. (FUNCIONES)

La Mesa de Sufragio tiene como funciones:

1. Recibir el voto de los electores.
2. Velar por el normal desarrollo de la votación.
3. Administrar adecuadamente el material electoral asignado.
4. Realizar públicamente el escrutinio y el cómputo de la Mesa de Sufragio.
5. Entregar al Comité Electoral el Acta Única de Apertura, Cierre, Escrutinio y Cómputo de la Mesa de Sufragio debidamente llenada.

ARTICULO 12. (DESIGNACIÓN)

Los Jurados Electorales serán designados por el Comité Electoral con una anticipación no menor a 10 (diez) días calendario al acto eleccionario.

ARTICULO 13. (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE MESA)

Son atribuciones del Presidente de la Mesa de Sufragio:

1. Presidir la Mesa de Sufragio.
2. Observar el estricto cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente Reglamento y la Convocatoria para el verificativo del acto electoral.
3. Recibir y administrar adecuadamente el material electoral que le proporcione el Comité Electoral.
4. Organizar adecuadamente el funcionamiento de la Mesa de Sufragio.
5. Hacer conocer al Comité Electoral, las faltas o actos que entorpezcan el normal funcionamiento del acto electoral, así como la inasistencia o abandono de los Jurados Electorales.
6. Registrar en el Acta de Apertura, Cierre y Escrutinio el nombre de los delegados acreditados por las candidaturas o frentes participantes.
7. Realizar públicamente el escrutinio y cómputo de la Mesa que preside.
8. Firmar, conjuntamente los Jurados Electorales, el Acta Única de Apertura, Cierre, Escrutinio y Cómputo de la Mesa de Sufragio.

ARTICULO 14. (OBLIGATORIEDAD DE FUNCIONES)

El ejercicio de la función del Jurado Electoral tiene carácter obligatorio e ineludible; ningún docente o estudiante podrá excusarse del mismo, salvo por causales debidamente justificadas ante el Comité Electoral.

ARTICULO 15. (EXCEPCIONES)

No podrán ser Jurados Electorales:

1. Las autoridades universitarias o facultativas.
2. Los que hayan ejercido funciones de autoridad en los periodos de intervención.
Esta excepción no será aplicable en el caso en que la persona haya sido restituida a funciones universitarias con todos sus derechos y deberes.
3. Los que hayan sido sancionados por faltas graves en proceso universitario y/o administrativo.
4. Las personas que ejercen simultáneamente funciones de administración y gestión universitaria en la UAJMS, para tal efecto el departamento de Recursos Humanos hará llegar el listado de docentes en funciones de administración y gestión.

ARTICULO 16. (EXCUSAS)

Las excusas deberán ser presentadas al Comité Electoral dentro de los 2 (dos) días hábiles de haber sido

publicada la nómina de Jurados Electorales y notificados los mismos como tales.

Las causales de excusa son las siguientes:

1. Ser candidato(a) en la elección en la UAJMS.
2. Padecer enfermedad limitante certificada por el Seguro Social Universitario o del Seguro que corresponda.
3. Estar declarado en comisión fuera de la ciudad de Tarija o de la Provincia que corresponda.

CAPITULO SEGUNDO ACTO DEL SUFRAGIO

ARTICULO 17. (INSTALACIÓN)

Realizadas las actividades previas, el Presidente del Jurado Electoral, en acto público, instalará la Mesa de Sufragio, verificando que el ánfora está totalmente vacía y procediendo seguidamente a precintarla para el inicio de la votación.

ARTICULO 18. (TIEMPO DE FUNCIONAMIENTO)

1. Las Mesas de Sufragio funcionarán mínimamente 8 (ocho) horas continuas, computables a partir de la instalación de las mismas.
2. Si sufragaron todos los habilitados en la lista antes de las 8 (ocho) horas, se procederá al cierre de la Mesa de Sufragio.
3. Si transcurridas las 8 (ocho) horas estuvieren presentes en la Mesa de Sufragio electores que aún no hubieran sufragado, la Mesa de Sufragio funcionará hasta recibir el voto de quienes estuvieren haciendo fila.

ARTICULO 19. (AUSENCIA DE JURADOS)

En caso de que una Mesa de Sufragio no pudiera instalarse hasta las 09:00 (nueve) de la mañana por la ausencia de los Jurados Electorales designados, los miembros del Comité Electoral designarán a los nuevos Jurados Electorales mediante sorteo de entre los votantes habilitados en la Mesa de Sufragio y que se encuentren presentes, conforme a lo dispuesto por el Art. 10, haciendo constar esta circunstancia en el Acta respectiva de cada Mesa de Sufragio.

Si en el cierre de la Mesa de Sufragio no estuvieran los Jurados Electorales designados total o parcialmente, cerrarán la misma los miembros del Comité Electoral, haciendo constar el abandono en el Acta respectiva para la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTICULO 20. (FUNCIONES DE LA MESA DE SUFRAGIO)

Son funciones de la Mesa de Sufragio: La apertura, desarrollo, escrutinio y cierre del acto electoral de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTICULO 21. (NUMERO DE VOTANTES)

En una Mesa de Sufragio no podrán habilitarse más de 300 (trescientos) electores, mediante listas elaboradas por la DTIC y depuradas por el Comité Electoral. La lista de votantes será entregada al Presidente de Mesa de Sufragio por el Comité Electoral. Estas listas no podrán modificarse por ninguna autoridad universitaria o electoral.

ARTICULO 22. (PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN)

La votación se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Primero votarán los miembros de la Mesa de Sufragio.
2. Los electores votarán de acuerdo al orden de llegada.
3. Cada elector presentará a la Mesa de Sufragio uno de los siguientes documentos con fines de identificación:
 - 3.1. En caso de ser docente, Cédula de Identidad, Pasaporte o Libreta de Servicio Militar. Todos los documentos deberán ser originales y estar vigentes.
 - 3.2. En caso de ser estudiante, Cédula de Identidad, Pasaporte o Libreta de Servicio Militar. Todos los documentos deberán ser originales y estar vigentes.
4. La Mesa de Sufragio constatará si el elector figura en la lista; de no ser así no podrá votar.
5. El Presidente de la Mesa de Sufragio entregará al votante la papeleta de sufragio, mostrando a los miembros de la misma que no tiene marca alguna. Inmediatamente se autorizará su ingreso al recinto reservado de voto siempre que esté desocupado.
6. El votante marcará dentro de la casilla correspondiente su preferencia electoral.
7. El elector doblará la papeleta para ser depositada en el ánfora.
8. De no existir observación, el elector firmará la lista de votantes, como constancia de haber sufragado, luego de haber introducido al ánfora su papeleta de votación.
9. El Jurado Secretario devolverá al votante su documento de identificación y le entregará el Certificado de Sufragio.

ARTICULO 23. (CASOS DE NULIDAD DEL VOTO)

Se considerarán votos nulos y serán rechazados por la Mesa de Sufragio en los siguientes casos:

1. Cuando el elector, antes o después de ingresar al recinto de votación, exhibe públicamente su voto o en alguna forma viole el secreto de sufragio.
2. Si el elector marca la papeleta fuera del recinto reservado para el efecto.
3. Si se pretende depositar en el ánfora una papeleta distinta a la aprobada por el Comité Electoral.
4. Si el elector se presentara a la mesa de votación en estado etílico y/o bajo la influencia de estupefacientes.

ARTICULO 24. (CASO DE DOBLE VOTO)

Si la Mesa tiene constancia de que un elector pretende sufragar 2 (dos) veces, rechazará el voto, haciendo constar esta circunstancia en el Acta para la imposición de la sanción correspondiente.

ARTICULO 25. (SANCIONES POR NO VOTAR)

Los docentes y estudiantes que no cumplan con la obligación de votar, serán sancionados de conformidad al presente Reglamento, salvo que acrediten dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la fecha de la votación, mediante documento fehaciente presentado ante el Presidente del respectivo Comité Electoral, su impedimento por las siguientes causales:

1. Ausencia justificada de la sede sus funciones.
2. Enfermedad.
3. Impedimento fortuito.

ARTICULO 26. (OBLIGACION DE EXIGIR EL CERTIFICADO DE SUFRAGIO)

Las autoridades y personal administrativo de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”, bajo sanción establecida en el presente Reglamento en caso de no hacerlo, exigirán la presentación del Certificado de Sufragio para todo trámite dentro de la gestión académica en la que se realizó la elección.

ARTICULO 27. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)

El Comité Electoral, para dar cumplimiento al artículo anterior del presente Reglamento, remitirá de forma obligatoria a las unidades académicas y administrativas que correspondan, las listas de quienes no hubieran sufragado, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles al término del acto electoral.

CAPITULO TERCERO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA MESA DE SUFRAGIO

ARTICULO 28. (FINALIDAD)

El escrutinio tiene la finalidad de contar, voto por voto, lo depositado en el ánfora a objeto de establecer el número de votos emitidos, votos obtenidos por cada candidatura, votos en blanco y votos nulos.

ARTICULO 29. (PROCEDIMIENTO)

Inmediatamente concluida la votación se llenará el Acta de Cierre de la Mesa de Sufragio y se procederá a realizar el escrutinio de la Mesa de Sufragio de conformidad al siguiente procedimiento:

1. El escrutinio será público y estará presidido por el Presidente y los Jurados de la Mesa de Sufragio. Podrán participar los delegados de candidaturas y frentes acreditados a la misma.
2. Los Jurados, previa verificación de las listas, harán conocer el número de votantes.
3. El Presidente procederá a la apertura del ánfora, verificando que los precintos no hubieran sido alterados.
4. Se contará el número de papeletas depositadas en el ánfora y se informará si este número coincide con el número de votantes que firmaron la lista. En caso que existieran papeletas que no cumplen las medidas de seguridad, éstas serán anuladas y no forman parte del cómputo.

5. Si se diera el caso de que el número de papeletas en ánfora es mayor al de votantes en un 2% (dos por ciento) o más del total de votos emitidos, se declarará nula la votación de la respectiva ánfora.
6. Si el número de papeletas excedentes en ánforas es menor al 2% (dos por ciento), se eliminarán las excedentes al azar; en cada papeleta excedente se anotará la palabra "excedente" y se continuará con el escrutinio y cómputo.
7. El Presidente de Mesa desdoblará las papeletas y el vocal las exhibirá una por una y leerá en voz alta el voto emitido en cada papeleta de sufragio y pasará a los Jurados y delegados de candidaturas para su verificación.
8. En las hojas de trabajo o pizarra se registrará el número de votos obtenidos por cada candidatura, así como el número de votos en blanco y votos nulos.
9. Inmediatamente después, se llenará el Acta de Escrutinio y Cómputo, la misma que debe ser firmada mínimo por tres Jurados de la Mesa y delegados de candidaturas y frentes que se encuentren presentes, entregándose una copia al delegado de cada frente. La no presencia de uno o más delegados no invalida los resultados del escrutinio.

ARTICULO 30. (VOTOS NULOS)

1. Se considerarán votos nulos:
 - a. Los emitidos en papeletas no autorizadas por el Comité Electoral.
 - b. Los que se encuentren en papeletas alteradas en su impresión, incompletas o rotas.
 - c. Los emitidos en más de una franja u opción.
 - d. Los que contengan inscripciones, palabras o signos que demuestren claramente la intención de anular el voto.
2. Toda vez que se declare nulo un voto, se escribirá en la papeleta la palabra "nulo".

ARTICULO 31. (VOTO EN BLANCO)

Se considera voto en blanco cuando en la papeleta no conste ninguna marca o signo.

ARTICULO 32. (VOTOS VALIDOS)

Para fines de escrutinio y cómputo, se consideran votos válidos al total de votos obtenidos por las diferentes candidaturas incluido el voto en blanco. Los votos nulos no se computan como válidos.

Asimismo, se considera voto válido a la marca que manifieste inequívocamente la intención de voto, pudiendo la marca excederse o sobrepasar el recuadro establecido, siempre que no abarque o invada la franja de otro candidato.

ARTICULO 33. (CONTENIDO DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)

El Acta de escrutinio y cómputo debe contener los siguientes datos:

1. Nombre de la Universidad.
2. Nombre de la Facultad.

3. Número de Mesa de Sufragio.
4. Objeto de la elección.
5. Hora de inicio y finalización del escrutinio.
6. Número total de:
 - a. Electores habilitados.
 - b. Número de votantes.
 - c. Número de votos obtenidos por cada candidatura.
 - d. Número de votos en blanco
 - e. Número de votos nulos
7. Observaciones, reclamos o impugnaciones formuladas ante la Mesa de Sufragio por los delegados de candidaturas o frentes acreditados ante la misma.
8. Observaciones formuladas por los Jurados de la Mesa de Sufragio.
9. Lugar y fecha de suscripción del Acta.
10. Nombres y firmas de los Jurados de la Mesa de Sufragio y de los delegados de candidaturas o frentes que se encuentren presentes.

ARTICULO 34. (ENTREGA DEL ACTA, DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL AL COMITÉ ELECTORAL)

Inmediatamente concluido el escrutinio y cómputo de Mesa de Sufragio, el Presidente y los Jurados Electorales presentes, entregarán al Presidente del Comité Electoral la siguiente documentación y material electoral contra entrega del recibo correspondiente:

1. Sobre de Seguridad debidamente cerrado y lacrado conteniendo el original del Acta Única de Apertura, Cierre Escrutinio y Cómputo debidamente llenada y firmada.
2. Ánfora.
3. Lista de electores con las firmas de los votantes.
4. Papeletas de sufragio utilizadas.
5. Papeletas de sufragio no utilizadas.
6. Hojas de trabajo llenadas.
7. Sellos de trabajo.
8. Material sobrante.

ARTICULO 35. (CARACTER DEFINITIVO) El escrutinio y cómputo realizado por cada Mesa de Sufragio es definitivo siempre y cuando se hubiese realizado por los Jurados Electorales de la Mesa de Sufragio legalmente designados y de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento.

Ningún otro Órgano o Instancia tiene la facultad de revisarlo ni alterarlo. Los actos del escrutinio precluyen y solo podrá declararse la nulidad de la votación en los casos expresamente establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO CUARTO COMPUTO

ARTICULO 36. (FINALIDAD)

El cómputo tiene por finalidad totalizar en acto público los resultados de los escrutinios de las Mesas de Sufragio.

ARTICULO 37. (DOCUMENTOS PARA EL CÓMPUTO)

Los únicos documentos válidos para el cómputo general del proceso electoral, son las actas correctamente elaboradas y firmadas por los Jurados Electorales.

ARTICULO 38. (NULIDAD DE ACTAS)

1. En el cómputo se declararán nulas las actas que:
 - a. Estén firmadas por Jurados de Mesa no designados legalmente.
 - b. No lleven las firmas de por lo menos el Presidente de Mesa y un Jurado Vocal.
 - c. Se presenten en formularios no aprobados por el Comité Electoral.
 - d. La Mesa de Sufragio hubiera funcionado y/o realizado el escrutinio y cómputo fuera del recinto determinado por el Comité Electoral o cuando estas actuaciones se realicen en día distinto al de la elección.
 - e. Se hubieren habilitado para sufragar, docentes o alumnos no incluidos en las listas proporcionadas por el Padrón Electoral Universitario.
2. Fuera de estas causales no procede la nulidad de actas.

ARTICULO 39. (PROCEDIMIENTO)

El Cómputo General se realizará en reunión plena, en forma pública, continua y permanente del Comité Electoral de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. e verificará si los sobres de seguridad que contienen las Actas Únicas estén debidamente cerrados.
2. Se verificará si los Jurados de la Mesa de Sufragio figuran en la lista de Jurados aprobada por el Comité Electoral.
3. Se procederá a la lectura de las actas de escrutinio y cómputo de Mesa de Sufragio para el cómputo de elecciones facultativas o elecciones generales.
4. Se totalizarán los votos obtenidos por cada una de las candidaturas, votos válidos, votos blancos y nulos.
5. Se dará lectura a las apelaciones interpuestas en término hábil y bajo procedimiento descrito en el presente Reglamento.
6. El Comité Electoral, conocerá los recursos que se encuentran asentados en las actas de escrutinio y cómputo y verificará la documentación que corresponda, se pronunciará mediante

resolución motivada sobre la procedencia o improcedencia y declarará aprobada o nula la elección de acuerdo a las causales determinadas expresamente en este Reglamento.

7. Si en el acta de escrutinio hubieran errores de suma en el total de votos válidos, se corregirá el error sin alterar los votos obtenidos por las candidaturas o frentes.
8. Concluido el cómputo se llenará el acta que será sellada y firmada por el Presidente, miembros del Comité Electoral y delegados de las candidaturas presentes en el acto.

ARTICULO 40. (SUMATORIA PONDERADA DE LOS VOTOS)

1. **Voto paritario.** En la elección de Rector(a) y Vicerrector(a), Decanos(as) y Vicedecanos(as), la votación final corresponde en 50% a docentes y 50% a estudiantes, sobre el total de los votos válidos de cada uno de los estamentos.
2. **Voto estamentario.**
 - El voto estamentario en primera vuelta consiste en ganar en cada uno de los estamentos (estamento docente y estamento estudiantil) con más del 50% (cincuenta por ciento) de votos válidos.
 - El voto estamentario en segunda vuelta consiste en ganar en cada uno de los estamentos (estamento docente y estamento estudiantil) con más del 40% (cuarenta por ciento) de votos válidos.

El Comité Electoral, una vez realizado el escrutinio y cómputo, procederá a la ponderación de los votos para cada fórmula, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. El porcentaje de votos obtenidos por cada fórmula en el estamento docente se obtendrá de dividir los votos obtenidos por la fórmula entre el total de votos válidos del estamento docente multiplicado por cien.
2. El porcentaje de votos obtenidos por cada fórmula en el estamento estudiantil se obtendrá de dividir los votos obtenidos por la fórmula entre el total ~~la totalidad~~ de votos válidos del estamento estudiantil multiplicado por cien.
3. El porcentaje paritario en cada estamento resultará de dividir entre dos el porcentaje de votos obtenidos por cada fórmula (equivales al 50% que corresponde al estamento docente y al 50% al estamento estudiantil).
4. El porcentaje final ponderado obtenido por cada fórmula resultará de sumar el porcentaje paritario del estamento docente con el porcentaje paritario del estamento estudiantil.
Dicha sumatoria ponderada de los votos se realiza con la finalidad de obtener un orden de prelación.

ARTICULO 41. (PRIMERA VUELTA ELECTORAL)

Resulta elegida la fórmula que obtenga más del 50% de votos válidos en cada uno de los estamentos.

ARTICULO 42. (RESOLUCIÓN)

El Comité Electoral, pronunciará en sesión la Resolución pertinente después de concluido el cómputo general, la que será firmada por su Presidente y todos sus miembros titulares presentes, haciendo constar las disidencias si las hubiera.

ARTICULO 43. (SEGUNDA VUELTA ELECTORAL)

Si ninguna de las fórmulas obtiene más del 50% de votos válidos en cada uno de los estamentos, el Comité Electoral Convocará a una segunda vuelta entre las dos fórmulas con mayor porcentaje obtenido. En este caso, resultará de la sumatoria ponderada de los votos de las fórmulas de cada uno de los estamentos. Esta sumatoria ponderada de los votos se realiza con la finalidad de obtener un orden de prelación entre las fórmulas.

En caso de que el porcentaje de la sumatoria ponderada del voto en blanco en cada uno de los estamentos supere al de una de las dos fórmulas con mayor porcentaje obtenido, será habilitada a segunda vuelta únicamente la fórmula que obtenga el mayor porcentaje.

De igual manera el Comité Electoral convocará a una segunda vuelta en caso de presentarse una sola fórmula y ésta no obtiene en primera vuelta más del 50% de votos válidos en cada uno de los estamentos, frente al voto en blanco.

Si uno de los candidatos habilitados para la segunda vuelta, hiciere conocer por escrito al Comité Electoral su decisión de retirarse del proceso electoral, de igual manera se llevará adelante la segunda vuelta frente al voto en blanco.

Esta segunda vuelta se efectuará el tercer día hábil, a partir de la fecha de la primera vuelta.

Se proclamará ganadora en segunda vuelta la fórmula cuando gane en cada uno de los estamentos y obtenga más del 40% de votos en cada uno de los estamentos. Caso contrario, el H. Consejo Universitario deberá convocar a una nueva elección en un plazo máximo de 90 (noventa) días calendario a partir de la resolución emitida por el Comité Electoral; quedando prorrogada la gestión de las autoridades que no hubieren renunciado o las designadas interinamente, hasta la conclusión del proceso electoral.

ARTICULO 44. (PROCLAMACION DE CANDIDATOS)

Concluido el cómputo, el Presidente del Comité Electoral dará a conocer de viva voz los resultados y mediante la emisión de la resolución, proclamando a los candidatos ganadores, siempre que no hubieran recursos legalmente planteados.

TITULO TERCERO TIPOS DE ELECCION Y CONVOCATORIA

CAPITULO PRIMERO TIPOS DE ELECCION

ARTICULO 45. (ELECCIONES GENERALES)

Son elecciones generales aquellas en las que participan como electores docentes y estudiantes y tiene por finalidad elegir a Rector(a) y Vicerrector(a) de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho".

ARTICULO 46. (ELECCIONES FACULTATIVAS)

Son elecciones facultativas aquellas en las que participan como electores docentes y estudiantes y tiene por finalidad elegir Decanos(as) y Vicedecanos(as) de las diferentes Facultades dependientes de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho".

CAPITULO SEGUNDO CONVOCATORIA

ARTICULO 47. (CONVOCATORIA)

Las convocatorias tanto para elecciones generales como facultativas, serán aprobadas por el H. Consejo Universitario con la debida anticipación de acuerdo a los plazos establecidos en el Estatuto Orgánico y el presente reglamento.

ARTICULO 48. (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA)

La convocatoria a elecciones tendrá el siguiente contenido:

1. Nombre de la Universidad
2. Tipo de elección
3. Unidad académica donde se verificará la elección
4. Fecha de realización de la elección
5. Cargos a ser elegidos
6. Plazos para la inscripción de candidaturas
7. Requisitos para ser candidatos de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico y/o en el presente Reglamento
8. Tiempo de duración de la gestión de los elegidos
9. Toda información que se considere necesaria para el acto eleccionario.

ARTICULO 49. (PUBLICACION)

La convocatoria será publicada por el Comité Electoral 40 días antes de llevarse a cabo la elección, en un medio escrito de comunicación local y en la Página Web de la Universidad, cuando ésta sea general, y cuando sea una elección facultativa en la Página Web de la Universidad.

TITULO CUARTO
DE LOS CANDIDATOS, LA CAMPAÑA ELECTORAL, LOS ELECTORES Y EL MATERIAL ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

ARTICULO 50. (REQUISITOS)

Los candidatos se inscribirán llenando los formularios de inscripción, precisando el frente o alianza que los postula, acompañando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho” y en el presente Reglamento.

ARTICULO 51. (PLAZO DE INSCRIPCIÓN)

Se establece el plazo de quince días hábiles antes del verificativo de la elección, para la inscripción de candidatos. El Comité Electoral publicará en lugares visibles de cada Facultad y la página Web de la UAJMS las listas o nombres de los postulantes habilitados dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a su registro.

ARTICULO 52. (REQUISITOS PARA LA IMPUGNACIÓN)

Las observaciones o impugnaciones a las candidaturas se presentarán por escrito por el delegado legalmente inscrito al Comité Electoral, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la publicación de las listas de candidatos, por las incompatibilidades establecidas en el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento, acompañado de la documentación que respalde la impugnación.

ARTICULO 53. (PLAZO PARA RESOLVER LAS IMPUGNACIONES)

Tratándose de elecciones generales y/o facultativas, el Comité Electoral resolverá en única instancia las impugnaciones dentro de las 24 (veinticuatro horas) hábiles siguientes de recibidas las mismas, mediante resolución motivada, fundamentada y firmada por todos los miembros titulares asistentes a la sesión, previa verificación del quorum correspondiente, siendo inapelable para incompatibilidades e incumplimiento de requisitos.

ARTICULO 54. (MODIFICACION DE LISTAS DE CANDIDATOS)

A petición expresa y de manera escrita por las formulas o frentes afectados por causas debidamente justificadas, las listas de candidatos podrán ser modificadas por el Comité Electoral hasta 72 (setenta y dos) horas antes del acto electoral, en los siguientes casos:

- a. Por enfermedad grave e inhabilitante mediante Certificado Médico emitido por el Seguro Social Universitario
- b. Por muerte del candidato acreditada mediante certificado de defunción.
- c. Por renuncia del candidato presentada ante el Comité Electoral.

CAPITULO SEGUNDO DE LA HABILITACION DE CANDIDATOS

ARTICULO 55. (PRESENTACION)

Las listas de candidatos, más la documentación exigida, deberán ser presentadas en sobre cerrado, foliado y ordenado de acuerdo a los instructivos que establezca el Comité Electoral, en el marco de los Arts. 57 al 59 y presentado en el lugar, fecha y hora que establezca la convocatoria.

Una vez recepcionado los sobres, el Comité Electoral, procederá al recuento de los folios y al precintado de seguridad de los mismos en presencia de los delegados de las candidaturas respectivas.

ARTICULO 56. (HABILITACION)

En la fecha, hora y lugar establecidos por el Comité Electoral, se abrirán los sobres con las listas de candidatos y habilitarán a los que cumplan con los requisitos establecidos en las convocatorias respectivas, en presencia de los candidatos o sus representantes debidamente acreditados, Notario de fe pública, TVU, radio universitaria y otros medios de comunicación si estuvieran presentes.

La decisión del Comité Electoral será inapelable.

ARTICULO 57. (INHABILITACIÓN DE FÓRMULAS)

Si es que un candidato de la lista no hubiera cumplido con los requisitos establecidos, la lista y la fórmula quedara inhabilitada, salvo lo dispuesto en el Art. 54 del presente Reglamento.

CAPITULO TERCERO DE LOS REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS

ARTICULO 58. (REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS A RECTOR(A) Y VICERRECTOR(A)).

Para ser Rector(a) y Vicerrector(a) se requiere:

1. Ser boliviano y ciudadano en ejercicio.
2. Tener 30 años de edad como mínimo.
3. Poseer grado académico de Licenciatura, Título en Provisión Nacional y nivel mínimo de Maestría.
4. Estar en ejercicio de la docencia y tener un mínimo de cinco (5) años de antigüedad como docente titular en la Universidad.
5. No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada.
6. No haber ejercido funciones de autoridad en los períodos de intervención, ni haber sido sometido a proceso universitario y/o administrativo que haya derivado en una sanción por faltas

graves, según la tipificación indicada en el Código de Ética y Reglamento de Procesos Universitarios.

Este requisito no será aplicable en el caso en que el postulante haya sido restituido a funciones universitarias con todos sus derechos y deberes.

7. No estar comprendido en limitaciones establecidas por resoluciones expresas del Consejo Universitario.
8. No tener cargos ni cuentas pendientes ejecutoriadas con el Estado.
9. Presentar un Plan de Trabajo enmarcado dentro de los principios y valores de la universidad.

ARTICULO 59. (REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS A DECANO(A) Y VICEDECANO(A).

Para ser Decano(a) y Vicedecano(a) se requiere:

1. Ser boliviano y ciudadano en ejercicio.
2. Estar en ejercicio de la docencia y tener un mínimo de cinco (5) años de antigüedad como docente titular en uno de los departamentos de la Facultad a la que postula.
3. Poseer grado académico de Licenciatura, Título en Provisión Nacional y nivel mínimo de Maestría.
4. No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada.
5. No haber ejercido funciones de autoridad en los períodos de intervención, ni haber sido sometido a proceso universitario y/o administrativo que haya derivado en una sanción por faltas graves, según la tipificación indicada en el Código de Ética y Reglamento de Procesos Universitarios.

Este requisito no será aplicable en el caso en que el postulante haya sido restituido a funciones universitarias con todos sus derechos y deberes.

6. No estar comprendido en limitaciones establecidas por resoluciones expresas del Consejo Universitario.
7. No tener cargos ni cuentas pendientes ejecutoriadas con el Estado.
8. Presentar un Plan de Trabajo enmarcado dentro de los principios y valores de la universidad.

ARTICULO 60. (DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DE LOS REQUISITOS)

Los candidatos a Rector(a) y Vicerrector (a), Decano(a) y Vicedecano(a), deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Original o Fotocopia simple de la cedula de identidad vigente.
- b. Certificado de nacimiento original computarizado emitido por el Servicio de Registro Cívico del Estado Plurinacional de Bolivia.
- c. Fotocopia legalizada por Secretaría General del Certificado de Titularidad Docente, en el que conste la antigüedad como docente titular a partir del reconocimiento de docente titular.
- d. Certificado original y actualizado de la Dirección de Recursos Humanos de estar en actual ejercicio de la docencia.

- e. Original o fotocopia del Diploma Académico y Título en Provisión Nacional y de Maestría o grado superior legalizado por la Universidad de origen. Las fotocopias u originales de los Títulos otorgados por Universidades extranjeras deben estar debidamente legalizados por la Cancillería de Bolivia. Las fotocopias de los Títulos en Provisión Nacional por reválida deben ser legalizados por alguna Universidad del Sistema o por el CEUB.
- f. Certificado del REJAP de no tener antecedentes penales con sentencias ejecutoriadas.
- g. Certificado de Asesoría Legal, de no tener proceso universitario ejecutoriado.
- h. Certificado de la Secretaría de Gestión Administrativa Financiera de no tener deudas pendientes con la UAJMS.
- i. En caso de ser autoridad en ejercicio, los candidatos deben acompañar una copia de su renuncia irrevocable realizada hasta treinta días antes del acto electoral, debidamente registrada en la instancia correspondiente.
- j. Declaración Jurada para ejercer el cargo de Rector(a), Vicerrector(a), Decano(a), Vicedecano(a) a Dedicación Exclusiva.
- k. Presentar Plan de Trabajo enmarcado dentro de los principios y valores de la Universidad.

CAPITULO CUARTO CAMPAÑA ELECTORAL

ARTICULO 61. (INICIACIÓN DE CAMPAÑA)

La campaña electoral comprende los actos y actividades que realicen los candidatos y/o frentes, orientados a la difusión, explicación y promoción de programas, planes de acción y gobierno de acuerdo y en concordancia a lo establecido en las convocatorias respectivas, que inicia al momento de la publicación de la nómina de candidatos o fórmulas habilitadas.

ARTICULO 62. (FINALIZACION DE LA CAMPAÑA)

La campaña electoral concluirá 48 (cuarenta y ocho horas) antes de la realización del acto electoral.

ARTICULO 63. (PROHIBICIONES)

- 1. Está prohibido:
 - a. Propaganda que signifique deterioro de los predios universitarios.
 - b. Propaganda ofensiva a la dignidad y honorabilidad de los candidatos.
 - c. Propaganda que implique ofrecimiento de dinero, de notas o prebendas de cualquier naturaleza.
 - d. Propaganda anónima que atente contra la dignidad de las personas y candidatos.
 - e. Propaganda que promueva de manera directa o indirecta la violencia, la discriminación y la intolerancia de cualquier tipo.
 - f. Propaganda que utilice los símbolos del Estado Plurinacional y los oficiales de la UAJMS.

- g. Propaganda de cualquier naturaleza al interior de los predios universitarios donde funcionan las Mesas de Sufragio, en el día de la elección.
 - h. Propaganda que interfiera y perjudique las actividades académicas con el uso de equipos de sonido u otros al interior del campus universitario u otras unidades académicas fuera del campus universitario.
 - i. Música y amplificación dentro del Campus Universitario, y en ninguna de las Facultades y/o carreras pertenecientes a la UAJMS, que perjudiquen el normal desarrollo de las actividades académicas.
 - j. Pasacalles, pancartas, banners, gigantografías, banderas, cañas, afiches adhesivos y panfletos que dañen la dignidad de los candidatos y la imagen e infraestructura de la institución, en todas las unidades académicas de la UAJMS.
 - k. Casas de campaña a una distancia menor a 400 m a la redonda del Campus Universitario y Unidades Académicas.
 - l. Que los docentes en sus horarios de clases realicen campaña electoral.
2. Igualmente está prohibido el uso de recursos y/o bienes de la Universidad en la propaganda de las candidaturas, así como la participación del personal administrativo.

ARTICULO 64. (SANCIONES)

En caso de contravenciones a las prohibiciones previstas en el artículo precedente, el Comité Electoral impondrá las sanciones por contravenciones o faltas electorales de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

El uso de los bienes universitarios para campañas electorales de los frentes o candidatos será tipificada como uso indebido de bienes y servicios públicos, sujeto a responsabilidad administrativa y civil.

El Comité Electoral realizará las acciones oportunas y pertinentes que permitan cumplir de manera efectiva las sanciones.

Los frentes y/o candidatos que en las campañas electorales ocasionaran deterioro, destrozos, inutilización de bienes o infraestructura de la UAJMS, deberán reparar el daño causado, caso contrario serán objeto de denuncia ante las instancias legales correspondientes para su cobro coactivo.

CAPITULO QUINTO ELECTORES

ARTICULO 65. (ELECTORES)

Para ser elector docente se requiere que se halle en ejercicio de sus funciones en la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho". Para ser elector estudiante, se requiere estar inscrito legalmente en la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho" y tener materias programadas en la gestión (anual o semestral) en que se realice la elección. En ambos casos, deberán estar habilitados en el Padrón Electoral Universitario.

En ningún caso docentes y/o estudiantes votaran en más de una Unidad Académica.

En las elecciones generales los docentes y estudiantes votarán en las mesas dispuestas por el Comité Electoral y de acuerdo a la lista por orden alfabético.

En las elecciones Facultativas los docentes votaran en la Facultad a la cual pertenecen los docentes titulares del departamento. Para el caso de docentes interinos, votaran en la Facultad a la cual pertenece el departamento en el que imparte materia.

Los estudiantes que simultáneamente sean alumnos regulares en dos carreras votaran en las Facultades en las cuales tienen mayor número de materias aprobadas.

Los docentes titulares votaran en la Facultad a la cual pertenece el Departamento en el cual es docente titular. Para el caso de docentes interinos, votarán en la Facultad a la cual pertenece el Departamento en el que imparten materias. Los estudiantes votaran en la carrera en la que tengan mayor número de materias aprobadas.

CAPITULO SEXTO MATERIAL ELECTORAL

ARTICULO 66. (PAPELETA DE SUFRAGIO)

Es el documento público único, multicolor y multisigno, por medio del cual se ejerce el voto. Su diseño y contenido serán determinados por el Comité Electoral que corresponda para cada elección y tiene las siguientes características:

- a. Nombre de la Universidad.
- b. Nombre de la Facultad.
- c. Especificación de la elección: Rector(a) y Vicerrector(a) ó Decano(a) y Vicedecano(a).
- d. Fecha de elección.
- e. Se dividirá verticalmente en franjas de acuerdo al número de candidaturas
- f. Cada franja corresponderá a una candidatura, identificada de acuerdo a la nómina de candidatos(as), color, sigla, símbolo y nombre de los(as) candidatos(as).
- g. No existirá ninguna franja o espacio para el voto en blanco.
- h. En la parte inferior de la franja se incluirá una casilla para ser marcada por el elector.
- i. Con las medidas de seguridad determinadas por el Comité Electoral.

ARTICULO 67. (SORTEO DE UBICACION DE FRANJAS)

El Comité Electoral, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la presentación de los modelos de papeletas, efectuará el sorteo de ubicación de franjas y aprobará el modelo definitivo de la papeleta de sufragio. Podrán participar los delegados de las candidaturas o frentes habilitados para el acto electoral.

ARTICULO 68. (IMPRESIÓN DE LA PAPELETA)

Realizado el sorteo de ubicación y aprobado el modelo de papeleta, el Comité Electoral dispondrá su impresión de acuerdo al número de electores habilitados en el Padrón Electoral para cada elección en particular.

ARTICULO 69. (ACTA ÚNICA DE APERTURA, CIERRE, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)

El presente Reglamento incluye en el Anexo A, el modelo y texto marco del Acta Única de Apertura, Cierre, Escrutinio y Cómputo que será impreso con las siguientes características y con el número de copias de acuerdo a las candidaturas participantes en la elección:

- a. Nombre de la Universidad y/o Facultad.
- b. Tipo de elección (Universitarias o Facultativa).
- c. Fecha de elección.
- d. Número correlativo del Acta.
- e. Número de la Mesa de Sufragio.
- f. Hora de apertura y cierre de la Mesa.
- g. Horas de funcionamiento de la Mesa.
- h. Hora de inicio y conclusión del cómputo.
- i. Número de electores habilitados en la Mesa de Sufragio.
- j. Votos correspondientes a cada una de las candidaturas.
- k. Total de votos válidos.
- l. Votos blancos y nulos.
- m. Total de votos emitidos.
- n. Nombres, firmas, número de Cédula de Identidad de cada uno de los Jurados de la Mesa de Sufragio y de los delegados de candidaturas, si están presentes.
- o. Contendrá un espacio delimitado para los recursos de apelación que eventualmente sean interpuestos por los delegados de candidaturas o frentes.

ARTICULO 70. (DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL)

En elección de Autoridades Universitarias y Facultativas, el Comité Electoral entregara a los Jurados designados el material electoral hasta 2 (dos) horas previas al inicio de la votación del día de la elección y suscribirá acta circunstanciada que será firmada conjuntamente por el Presidente de la Mesa respectiva. El material será el necesario para el número de electores habilitados en cada Mesa.

ARTICULO 71. (ENTREGA DE ACTA, DOCUMENTOS Y MATERIAL A LAS MESAS DE SUFRAGIO)

El Comité Electoral respectivo tendrá a su cargo la entrega de Acta, documentos y material electoral en el plazo señalado en el artículo anterior del presente Reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Sobre de Seguridad
2. Acta Única de Apertura, Cierre, Escrutinio y Cómputo
3. Ánfora.
4. Lista de electores con las firmas de los votantes.
5. Lista de electores para el control de sufragio.
6. Papeletas de Sufragio.
7. Hojas de Trabajo.

8. Sellos de trabajo, tampo y tinta.
9. Certificados de Sufragio.
10. Bolígrafos, resaltador y útiles necesarios.
11. Cartillas informativas.

TITULO QUINTO DEL PADRON ELECTORAL

CAPITULO ÚNICO PADRÓN ELECTORAL

ARTICULO 72. (DEFINICIÓN)

El Padrón Electoral Universitario es el sistema de registro de docentes y estudiantes de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", en una base de datos informatizada, con información sobre miembros de la comunidad académica por Facultades, Mesas de Sufragio y Asientos Electorales, esto último en el caso de las unidades académicas de provincias.

De este sistema se obtendrá la lista de estudiantes y docentes habilitados para votar en cada elección.

ARTICULO 73. (CARACTERÍSTICAS)

El Padrón Electoral Universitario es único, oficial, actualizado y depurado, de propiedad de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho" y sirve para propósitos exclusivamente electorales.

ARTICULO 74. (FUENTES)

El Padrón Electoral Universitario tiene como fuentes:

- a. La base de datos informatizada sobre docentes y estudiantes, elaborada por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC), con el apoyo de la Jefatura de Seguimiento Docente y Admisiones y Registros.
- b. La información recibida de Secretaría General, Asesoría Legal y Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera sobre pérdida, suspensión y rehabilitación de derechos de los miembros de la comunidad universitaria docente - estudiantil.

ARTICULO 75. (FUNCIONAMIENTO)

El Sistema de Padrón Electoral funcionará permanentemente en el Comité Electoral, para lo cual, la DTIC instalará el equipamiento suficiente para acceder a la Base de Datos y garantizará su funcionamiento. Caso contrario, mediante resolución expresa usará la información de las unidades académicas y administrativas correspondientes.

ARTICULO 76. (ACTUALIZACIÓN)

El Padrón Electoral se actualizará de manera permanente con el objeto de:

- a. Incluir los datos de los nuevos estudiantes universitarios inscritos.
- b. Incluir los datos de los nuevos docentes que cumplan con los requisitos para sufragar.
- c. Asegurar que en la base de datos no exista más de un registro válido para un mismo docente o estudiante.
- d. Excluir de la lista índice de electores a aquellos docentes y estudiantes que estén inhabilitados para votar.
- e. Excluir de la lista índice a quienes hayan concluido su vínculo docente o estudiantil con la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho"

ARTICULO 77. (CIERRE DEL PADRÓN)

La actualización de datos del Padrón Electoral para una determinada elección, concluirá 15 (quince) días calendario antes del verificativo del acto electoral. Los docentes y estudiantes que no estén registrados hasta ese término no podrán participar en las elecciones respectivas.

ARTICULO 78. (LISTA ÍNDICE)

El Comité Electoral dispondrá que la DTIC elabore la lista índice de docentes y estudiantes habilitados para votar en cada Mesa de Sufragio según el tipo de elección y recintos electorales disponibles, con los siguientes datos:

1. Para Docentes:
 - a. Apellidos y nombres en orden alfabético.
 - b. Número de Cédula de Identidad o del documento con el que estuviera registrado.
 - c. Recinto y número de la Mesa de Sufragio, si corresponde.
2. Para estudiantes:
 - a. Apellidos y Nombres en orden alfabético
 - b. Número de Registro Universitario (R.U.)
 - c. Número de Cédula de Identidad o del documento con el que estuviera registrado.
 - d. Recinto y número de la Mesa de Sufragio, si corresponde

ARTICULO 79. (DEPURACIÓN)

El Comité Electoral, es el único órgano responsable de depurar la lista índice de electores.

La depuración indebida dará lugar al procedimiento de reposición al Padrón Electoral, hasta 5 (cinco) días antes del acto electoral, conocido el recurso, el Comité Electoral emitirá resolución expresa y motivada haciendo conocer su decisión.

ARTICULO 80. (VERIFICACIÓN DEL REGISTRO)

Todo docente y estudiante está en la obligación de verificar los datos de su registro y el número y localización de la Mesa donde debe sufragar. Si corresponde presentará su reclamo ante el Comité Electoral para la corrección de los referidos datos.

TITULO SEXTO
RECURSOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

CAPITULO PRIMERO
RECURSOS

ARTICULO 81. (RECURSOS ELECTORALES)

En el sistema electoral universitario se establecen y admiten los recursos de impugnación y nulidad que serán tramitados de conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Los recursos de impugnación se realizarán sobre las resoluciones tomadas por los respectivos Comités Electorales respecto a la convocatoria, habilitación de candidatos, listas índice del padrón electoral, elección de jurados electorales y otras pertinentes durante el proceso electoral.

La impugnación se realizara hasta 2 (dos) días hábiles de conocida la resolución, será resuelto el día hábil siguiente, siendo su determinación inapelable.

ARTICULO 82. (PROCEDIMIENTO PARA PLANTEAR LOS RECURSOS)

Los recursos de impugnación y/o nulidad deben plantearse en el momento de suscribirse el acta de escrutinio por el delegado acreditado ante la instancia correspondiente, haciendo constar expresamente esta circunstancia en la casilla de observaciones.

ARTICULO 83. (FORMALIZACIÓN DEL RECURSO)

Únicamente el delegado, formalmente acreditado de la candidatura o frente recurrente, puede formalizar por escrito, el recurso ante el Comité Electoral, al momento de instalarse la reunión de cómputo, presentando las pruebas y/o argumentos que fundamenten el recurso.

ARTICULO 84. (RECURSO DE IMPUGNACIÓN)

Instalada la reunión del Comité Electoral para el cómputo, respetando el orden de llegada de los sobres de escrutinio, el Presidente dispondrá la lectura del recurso y radicará la causa el conocimiento y la resolución de la misma con el siguiente procedimiento:

- a. Concederá la palabra al delegado legalmente acreditado del recurrente para fundamentar su recurso y presentar la prueba que estime pertinente.
- b. Los representantes de las candidaturas y/o frentes participantes tendrán derecho a la réplica y duplica, para argumentar la aceptación o rechazo del recurso.
- c. Oídas las partes el Comité Electoral pronunciará inmediatamente resolución por mayoría absoluta de votos, declarando probado o improbadamente el recurso.
- d. Si se declara probado el recurso, se anulara la votación de la mesa observada y se dispondrá se repita la elección de la Mesa, en el término máximo de 3 (tres) días hábiles con el mismo padrón electoral.

CAPITULO SEGUNDO
EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTICULO 85. (CAUSALES)

Los candidatos o sus delegados acreditados podrán plantear solicitud de excusas o recusaciones de los miembros del Comité Electoral hasta 12 (doce) días calendario antes del verificativo de las elecciones, en los siguientes casos:

- a. Ser acreedor, deudor o fiador de alguno de los candidatos.
- b. Tener proceso judicial en contra de alguno de los candidatos o a la inversa.
- c. Haber sido representante legal, mandatario o abogado de alguno de los candidatos.

ARTICULO 86. (PROCEDIMIENTO)

1. Los trámites de las excusas o recusaciones deben interponerse por escrito y fundamentando el mismo con prueba pre-constituida.
2. Las solicitud de excusas y recusaciones se plantearan directamente al miembro del Comité Electoral a fin de que en un plazo de 24 (veinticuatro horas) de planteada se pronuncie expresamente. En caso de recusación se emitirá Resolución expresa del Comité Electoral aceptando o rechazando la excusa en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas de planteado el recurso.
3. De excusarse o ser recusado el miembro del Comité Electoral se inhibirá del conocimiento del trámite y decisiones en el caso que motivó la excusa.
4. En caso de no excusarse, procede la recusación que se planteará ante el Presidente del Comité Electoral al que pertenece el miembro de quien se pide la recusación.
5. La resolución que pronuncie el Comité Electoral en audiencia pública no admite recurso posterior y se notificara a los delegados de candidaturas y frentes participantes.

TITULO NOVENO
FALTAS E ILICITOS ELECTORALES

CAPITULO PRIMERO
FALTAS ELECTORALES

ARTICULO 87. (DEFINICION DE LAS FALTAS ELECTORALES)

Para fines del presente Reglamento se consideran faltas electorales a toda acción u omisión no dolosa en el cumplimiento de los deberes electorales y que no revistan responsabilidad penal.

ARTICULO 88. (FALTAS Y SANCIONES DE CARACTER GENERAL)

Constituyen faltas genéricas del proceso electoral:

- a. Realizar campaña electoral con anterioridad a la publicación oficial de la

- convocatoria o en el día de la votación.
- b. Incitar o realizar manifestaciones, reuniones o propaganda política en las proximidades de los predios universitarios o en los plazos en que expresamente lo prohíbe este Reglamento.
 - c. Exender o consumir bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en los predios donde se realizan las elecciones universitarias.
 - d. No cumplir con la obligación de votar.
 - e. Incumplir las determinaciones emitidas por el Comité Electoral.
 - f. Otras establecidas por el Comité Electoral al momento de emitir las respectivas Convocatorias.

En el caso de incurrir en estas faltas los estudiantes serán sancionados con la suspensión de la realización de trámites académico-administrativos durante 15 (quince días), los docentes en el caso que correspondiera, serán sancionados con 1 (un) día de descuento de haberes y a los candidatos en caso de incurrir en estas faltas serán sancionados con 3 días de haber, previo proceso sumarísimo.

ARTICULO 89. (FALTAS COMETIDAS POR LAS O LOS JURADOS ELECTORALES)

Se establecen 3 (tres) tipos de faltas: leves, graves y muy graves.

1. Faltas leves:

- a. Inasistencia injustificada de Jurados Electorales a las reuniones convocadas por el Comité Electoral.
- b. Ausencia temporal de la Mesa de Sufragio sin autorización del Presidente de la Mesa de Sufragio.
- c. No cumplir los horarios establecidos para la apertura y cierre de la Mesa de Sufragio.

En el caso de incurrir en estas faltas los estudiantes serán sancionados con la suspensión de la realización de trámites académico-administrativos durante 15 (quince días) y los docentes con el descuento de 1 (un) día de haber.

2. Faltas graves:

- a. No informar de inmediato a los miembros del Comité Electoral las violaciones a las normas electorales, de las que tengan conocimiento durante el desarrollo del proceso electoral.
- b. Ausencia injustificada en el día de la elección o abandono del recinto electoral durante la jornada electoral a su cargo,
- c. Negarse a proporcionar copias del acta única electoral a los delegados de los frentes o de otras organizaciones debidamente habilitadas en los actos electorales autoridades universitarias y facultativas.
- d. No devolver todo el material previsto en los sobres de seguridad a las o los delegados designados por el Comité Electoral, o no hacerlo oportunamente.
- e. Negarse a dar asistencia para el voto a las personas con necesidades particulares que lo

requieran expresamente.

En el caso de incurrir en estas faltas los estudiantes serán sancionados con la suspensión de la realización de trámites académico-administrativos durante 30 (treinta días) y los docentes con el descuento de 3 (tres) días de haber.

3. Es considerada **falta muy grave**, el rehusarse a firmar el acta de escrutinio y cómputo de la Mesa de Sufragio o no consignar los resultados de la votación.

En el caso de incurrir en esta falta los estudiantes serán sancionados con la suspensión de la realización de trámites académico-administrativos durante 90 (noventa) días y los docentes con el descuento de 5 (cinco) días de haber. Si esta negativa provoca la anulación de los resultados de la Mesa de Sufragio, la sanción implicará la suspensión de las actividades estudiantiles académicas y docentes por un semestre, en el caso de los docentes sin goce de haberes.

ARTICULO 90. (FALTAS COMETIDAS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL)

Se establecen 3 (tres) tipos de faltas: leves, graves y muy graves.

1. Faltas leves:

- a. La inasistencia injustificada a reuniones o audiencias convocadas por el Comité Electoral.
- b. Otras faltas disciplinarias, calificadas como tales por el Comité Electoral.

En el caso de incurrir en estas faltas los estudiantes serán sancionados con la suspensión de la realización de trámites académico-administrativos durante 30 (treinta) días y los docentes con el descuento de 2 (dos) días de haber.

2. Faltas graves:

- a. La no atención y entrega oportuna de la información que sea requerida por los delegados de frentes de acuerdo al presente Reglamento.
- b. El incumplimiento de los plazos procesales.
- c. No distribuir oportunamente el material electoral a las mesas de sufragio.
- d. No asistir a los Jurados de Mesas de Sufragio, en sus observaciones, consultas o reclamos el día del proceso electoral.
- e. La inasistencia injustificada o abandono de sus funciones electorales durante la jornada electoral a su cargo, o las reuniones a las que fuera convocado por el Comité Electoral.
- f. No informar de inmediato sobre las violaciones a las normas electorales de las que se tenga conocimiento durante el desarrollo del proceso.

En el caso de incurrir en estas faltas los estudiantes serán sancionados con la suspensión de la realización de trámites académico-administrativos durante 60 (sesenta) días y los docentes con el descuento de 6 (seis) días de haber.

3. Faltas muy graves:

- a. El incumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en el presente Reglamento Electoral y resoluciones emanadas del H. Consejo Universitario referidas a los procesos electorales.

- b. El rehusarse a firmar el Acta de Cómputo Final o no consignar los resultados de la votación en la misma.
- c. No velar por la seguridad e integridad del material electoral mientras se encuentre bajo su custodia.
- d. El abuso de su condición de Vocal para obtener un trato favorable de autoridades, estudiantes y docentes, funcionarios o particulares.
- e. La delegación de funciones a terceros.

En el caso de incurrir en estas faltas los estudiantes serán sancionados con la suspensión de la realización de trámites académico-administrativos durante 120 (ciento veinte días) y los docentes con descuento de 12 (doce) días de haber.

ARTICULO 91. (FALTAS COMETIDAS POR LOS ADMINISTRATIVOS)

Se establecen 3 (tres) tipos de faltas: leves, graves y muy graves.

1. Es considerada falta leve la no exigencia del certificado de sufragio a los estudiantes durante los 30 (treinta) días posteriores a la realización de la elección.

El administrativo que incurriera en esta falta será sancionado con el descuento de 1 (un) día de haber por cada contravención.

2. Es considerada falta grave, el impedir, obstaculizar o limitar el ejercicio de los derechos consagrados en el presente reglamento a favor de las delegadas y los delegados de los frentes y de otros actores electorales.

El administrativo que incurriera en esta falta será sancionado con el descuento de 5 (cinco) días de haber.

3. Son consideradas faltas muy graves:

- a. Realizar acciones para la irregular constitución y funcionamiento de las Mesas de Sufragio.
- b. Negarse a colaborar de forma efectiva y oportuna a los requerimientos del Comité Electoral para el cumplimiento de su función electoral.

ARTICULO 92. (IMPOSICIÓN DE SANCIONES)

1. Las sanciones por faltas electorales leves, graves y muy graves en las que incurrieran los miembros de la comunidad universitaria durante la realización del acto electoral, serán impuestas en cada caso por el Comité Electoral correspondiente mediante Resolución motivada con carácter inapelable.
2. Las sanciones a Jurados Electorales por faltas electorales, leves, graves y muy graves en las que incurran los Jurados Electorales serán impuestas en cada caso por el Comité Electoral en única instancia, mediante resolución motivada que será inapelable.
3. Las sanciones al Comité Electoral serán impuestas con Resolución fundamentada y suscrita por mayoría absoluta del Honorable Consejo Universitario.

ARTICULO 93. (PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES)

- a) El Comité Electoral juzgará en única instancia a quienes cometan faltas, mediante procedimiento sumarísimo que en ningún caso podrá durar más de 5 (cinco) días hábiles en su tramitación.
- b) Los miembros del Comité Electoral que cometan faltas electorales leves, graves y muy graves serán procesados y sancionados por el Honorable Consejo Universitario en única instancia, mediante procedimiento sumarísimo que en ningún caso podrá durar más de 15 (quince) días hábiles en su tramitación.

CAPITULO SEGUNDO ILICITOS ELECTORALES

ARTICULO 94. (DEFINICIÓN)

Se consideran ilícitos electorales, a toda acción u omisión dolosa o culposa que este tipificada en el presente Reglamento.

Los ilícitos electorales serán considerados actos flagrantes contra la democracia y la institución universitaria.

ARTICULO 95. (ILICITOS ELECTORALES)

El Comité Electoral iniciará cualquier recurso legal contra personas ajenas a la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", a través del Departamento de Asesoría Legal y que hayan cometido el ilícito electoral indicado en predios universitarios.

Constituyen ilícitos electorales las siguientes acciones u omisiones, estableciéndose las sanciones que se indican previo proceso sumarísimo en el menor tiempo posible.

- a. **Alteración o Modificación del Padrón Electoral.** El representante del gobierno universitario, administrativo, docente, auxiliar universitario, dirigente universitario o cualquier miembro de la comunidad universitaria, que altere o modifique datos del Padrón Electoral Universitario, será restringido con la destitución del cargo y/o expulsión directa de la universidad, sin que esto sea óbice para la realización de las acciones judiciales correspondientes.
- b. **Asalto o Destrucción de ánforas.** La persona que asalte y/o destruya ánforas de sufragio, será restringido con la destitución del cargo para docentes y expulsión directa para estudiantes, sin que esto sea óbice para la realización de las acciones judiciales correspondientes.
- c. **Manipulación Informática.** Cualquier miembro del Comité Electoral o funcionario administrativo que manipule o altere o quien instruya la manipulación o la alteración de la introducción, procesamiento, transferencia o supresión de datos informáticos consignados en una base o registro electoral oficial, conduzca a error, fraude o evite el correcto uso de los mismos, será restringido con la destitución del cargo y/o expulsión directa de la Universidad, sin que esto sea óbice para la realización de las acciones judiciales correspondientes.
- d. **Falsificación de documentos o uso de documento falsificado.** El miembro de la comunidad universitaria que cometiera delito de falsedad ideológica y/o material o utilizara documentos falsificados para fines electorales, será restringido con destitución de su cargo, en caso de docentes,

autoridades y personal administrativo y con expulsión directa de la universidad en caso de estudiantes, sin que esto sea óbice para la realización de las acciones judiciales correspondientes.

- e. **Destrucción o alteración de Papeleta Electoral.** Las personas del Jurado Electoral o cualquier miembro de la comunidad universitaria que tengan en posesión papeletas electorales originales o falsificaciones, que destruyeran o depositen papeletas electorales en forma ilegal, serán restringidas con la destitución del cargo y/o expulsión directa de la universidad, sin que esto sea óbice para la realización de las acciones judiciales correspondientes.
- f. **Posesión y uso de armas e instrumentos contundentes.** El miembro de la comunidad universitaria que portare armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos contundentes, gases y aerosoles y otro tipo de instrumentos peligrosos durante los procesos electorales, serán restringido con la expulsión directa de la universidad, sin que esto sea óbice para la realización de las acciones judiciales correspondientes.
- g. **Violencia contra los Órganos Electorales.** Los actos de violencia contra el Comité Electoral, así como el secuestro de los mismos, por cualquier miembro de la comunidad universitaria será restringido con la expulsión directa, sin que esto sea óbice para la realización de las acciones judiciales correspondientes.
- h. **Alteración y Ocultamiento de Resultados.** El estudiante o docente universitario que altere, modifique u oculte los resultados del escrutinio y cómputo de votos de una Mesa de Sufragio o del cómputo general, será restringido con la suspensión de sus derechos universitarios por cuatro años. Si el autor fuera miembro del Comité Electoral o Jurado Electoral será restringido con la expulsión directa por 2(dos) años de la universidad y la destitución del cargo sin posibilidad de ejercerlo de por vida.
- i. **Coacción electoral.** El estudiante o docente universitario, que coaccione a través de las notas u otro mecanismo, atemorice o ejerza violencia en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, para que se afilien a determinada organización o frente, o para que voten para determinada candidatura en un proceso electoral, será restringido con la pérdida de sus derechos universitarios durante 3 (tres) meses. Si la autora o el autor fuera autoridad de Co-gobierno universitario o dirigente estamentario será restringido con la suspensión durante 6 (seis) meses de sus derechos universitarios, sin que pueda ejercer otra función dentro de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho" por el lapso del tiempo señalado. Si la autora o el autor fuera funcionario administrativo será restringido del cargo por 3 (tres) meses sin goce de haberes.
- j. **Obstaculización de procesos electorales.** El estudiante o docente universitario, que promueva desordenes o por cualquier medio obstaculice, obstruya o impida la realización o desarrollo de procesos electorales o que evite que las autoridades del gobierno universitario, el Comité Electoral y los miembros de la comunidad universitaria ejerzan sus atribuciones y derechos electorales, será restringido con la pérdida de sus derechos universitarios durante 3 (tres) meses. Si la autora o el autor fuera autoridad de Co-gobierno universitario o dirigente estamentario o autoridad electoral será restringido con la suspensión durante 6 (seis) meses de sus derechos universitarios, sin que pueda ejercer otra función dentro de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho" por el lapso

- señalado. Si la autora o el autor fuera funcionario administrativo será restringido del cargo por 3 (tres) meses. Si la obstaculización se traduce en daño económico, se duplicará la sanción.
- k. **Instalación ilegal de mesas.** Los docentes y estudiantes que instalaren ilegalmente Mesas de Sufragio para recibir votos, será sancionado con la pérdida de sus derechos universitarios durante 2 (dos) años. Si la autora o el autor fuera autoridad de Co-gobierno universitario o dirigente estamentario, será restringido con la suspensión durante 4 (cuatro) años de sus derechos universitarios, sin que pueda ejercer otra función dentro de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho” por el lapso señalado.
 - l. **Violación del secreto de voto.** Los docentes y estudiantes que mediante cualquier modo violen el secreto del voto, será restringido con la pérdida de sus derechos universitarios durante 3 (tres) meses. Si se tratara de autoridad de cogobierno universitario, autoridad electoral o dirigente estamentario será restringido con la suspensión durante 6 (seis) meses de sus derechos universitarios.
 - m. **Alteración del Acta Electoral.** Las personas del Jurado Electoral de la mesa de sufragio que suscriban dolosamente el acta electoral con datos falsos, serán restringidas con la destitución del cargo y/o expulsión directa de la universidad, sin que esto sea óbice para la realización de las acciones judiciales correspondientes.
 - n. **Parcialización de los miembros de Órganos Electorales.** El miembro del Comité Electoral que en el ejercicio de sus funciones, se parcializara de manera manifiesta con una candidatura o frente o facilitara algún bien mueble o inmueble a favor de un candidato, al momento de verificarse las elecciones y escrutinio, será destituido de sus funciones y se le restringirán sus derechos universitarios por 4 (cuatro) años.
 - o. **Ilegal convocatoria o ilegal ejecución de procesos electorales.** La autoridad universitaria que dicte convocatoria a un proceso electoral de alcance universitario o facultativo; o emita instrucciones contrarias a la Constitución Política del Estado, al Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho” o al presente reglamento; o ejecute o hiciera ejecutar dichas convocatorias o instrucciones, será restringido con la suspensión de sus cargos sin goce de haberes y sin que pueda ejercer otra función por el lapso de 3 (tres) años.
 - p. **Doble o múltiple votación.** La persona que sufrague dolosamente 2 (dos) o más veces en un mismo proceso electoral, será restringida con la pérdida de sus derechos universitarios durante una gestión académica.
 - q. **Beneficios en función del Cargo.** El administrativo universitario que haga campaña por una organización o candidato para obtener beneficio propio o de terceros será restringido con la suspensión de su cargo por 1 (un) año sin goce de haberes.
 - r. **Acoso Político.** La persona que hostigue a una candidata o candidato durante o después de un proceso electoral, con el objeto de obtener contra su voluntad la renuncia a su postulación o a su cargo, será restringida con una suspensión de sus derechos universitarios entre 6 (seis) meses y 1 (un) año, sin que esto sea óbice para la realización de las acciones judiciales correspondientes.
 - s. **Usurpación de Funciones.** El miembro de la comunidad universitaria que usurpe funciones de las

autoridades electorales será restringido con la suspensión de sus derechos universitarios durante 1 (un) año.

ARTICULO 96. (PROCEDIMIENTO EN LOS ILÍCITOS ELECTORALES)

El Comité Electoral iniciará el recurso legal y/o los procesos universitarios contra las personas que cometan ilícitos electorales. El Departamento de Asesoría Legal de la UAJMS, impulsara las sanciones a los referidos ilícitos denunciados, más los que el Código Penal establece como conductas antijurídicas que puedan cometerse al interior o exterior de los predios universitarios. Conocida la acusación formal dentro del proceso, se aplicarán las restricciones previstas para cada ilícito.

ARTÍCULO 97. (PROCEDIMIENTO DE LOS ILÍCITOS ELECTORALES COMETIDOS POR MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL)

Los miembros del Comité Electoral que cometan ilícitos electorales establecidos en el presente reglamento serán procesados conforme al procedimiento aplicable en el artículo precedente y conocida la acusación formal dentro del proceso, el Honorable Consejo Universitario, aplicara las sanciones previstas para cada ilícito.

ARTICULO 98. (EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES)

Las sanciones serán impuestas y ejecutadas mediante resolución expresa del Honorable Consejo Universitario a solicitud del Comité Electoral.

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 99. (ABROGACIONES Y DEROGACIONES)

Quedan abrogadas todas las disposiciones del Reglamento de Elección de Autoridades Universitarias aprobado por Resolución de Honorable Consejo Universitario N° 04/15 del 03 de julio de 2015 modificada con Res. H. C. U. N° 02/16 del 8 de marzo de 2016.

Se deroga todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

Es dado en sesión del Honorable Consejo Universitario, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciseis.